



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año De La Recuperación Y Consolidación De La Economía Peruana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 031 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La solicitud con Registro Nº 7846762-4829960-25, solicitada por la Gerente General de la empresa TURISMO J NAZARENO S.A.C. sobre Habilitación vehicular por sustitución de flota para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, con vehículo de la Categoría M3 Clase III de peso neto mínimo a 8.5 toneladas; y,

CONSIDERANDO:

Que, con el expediente de Registro Nº 7846762-4829960-25 (16/ENE/2025) la señora SABINA CJUNO LEANDRO, Gerente General de la empresa TURISMO J NAZARENO S.A.C. con RUC Nº 20608778862 (en adelante, la empresa), solicita la Habilitación vehicular por sustitución de flota con la unidad vehicular de placa de rodaje Nº C7P-968 (1996) de la Categoría M3 Clase III de peso neto mínimo a 8.5 toneladas para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la región Arequipa, en la ruta Arequipa – Cotahuasi y viceversa, autorización otorgada mediante Resolucion Sub Gerencial Nº 132-2022-GRA/GRTC-SGTT (20/JUL/2022) y modificado por Fe de Erratas con Resolucion Sub Gerencial Nº 135-2022-GRA/GRTC-SGTT (03/AGO/2022) adjuntando para tal fin la documentación de acuerdo a los requisitos exigidos

Que, conforme a la consulta realizada en la base de datos de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, se evidencia que la unidad ofertada C7P-968 registra estar habilitado para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, en la ruta Arequipa – Orcopampa y viceversa, otorgada mediante Resolucion Sub Gerencial Nº 095-2021-GRA/GRTC-SGTT (17/AGO/2021) autorizada a favor de la EMPRESA TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES NAZARENO TOUR S.R.L.

Que, mediante Resolucion Sub Gerencial Nº 006-2025-GRA/GRTC-SGTT (06/ENE/2025) que resuelve: **"IMPONER a la empresa Transportes y Servicios múltiples Nazareno Tour S.R.L. RUC Nº 20601298393, la SUSPENSIÓN PRECAUTORIA, de la autorización otorgada con Resolucion Sub Gerencial Nº 095-2021-GRA/GRTC-SGTT de fecha 17-08-2021, de autorización para la prestación del servicio transporte público de personas de ámbito interprovincial, Región Arequipa en la ruta Arequipa – Orcopampa y viceversa; (...), POR NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO para la prestación del servicio de transporte terrestre; a partir de la notificación con la presente; por INCUMPLIMIENTO DE ACCESO Y PERMANENCIA establecido con el Código C.4b, Grave, y su consecuencia prevista en el numeral 41.1.2.1 del artículo 41º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC su modificatoria Decreto Supremo Nº 005-2016-MTC; (...).**



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año De La Recuperación Y Consolidación De La Economía Peruana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 031 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

Que, el artículo 49º numeral 49.1 y sub numeral 49.1.1 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, RNAT) indica:

"Artículo 49.- Normas generales.

49.1. Solo la autorización y habilitación vigentes otorgadas por la autoridad competente permiten, según sea el caso:

49.1.1 La prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto; y la operación de una agencia de transporte de mercancías" (Sic).

Que, el artículo 114º numeral 114.3 en su segundo párrafo del RNAT indica:

"Artículo 114.- Suspensión precautoria de la habilitación del vehículo o del conductor.

114.3. La suspensión precautoria supone el impedimento de realizar cualquier trámite administrativo que tenga por propósito afectar, directa o indirectamente, la eficacia de la medida, (...).

En caso de optar por darle de baja al vehículo suspendido, éste solo podrá ser habilitado nuevamente por el transportista o por otro transportista transcurridos noventa (90) días calendario contados desde la fecha en que se levantó la medida de suspensión como consecuencia de haberle dado de baja en el padrón vehicular. (Negrita añadida).

Por lo que; en aplicación de la norma citada, la habilitación vehicular del vehículo de placa de rodaje N° C7P-968 no es viable, pues debe de cumplirse con el transcurso de los noventa (90) días calendario que exige la norma, los que se computaran desde la fecha que se levante la medida de suspensión precautoria; a efectos de que el nuevo transportista solicite su habilitación.

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente); Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 035-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (23/ENE/2025) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 046-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI (24/ENE/2025) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 467-2024-GRA/GGR de fecha 20 de setiembre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Habilitación vehicular por sustitución de flota para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, con vehículo de la Categoría M3 Clase III de peso neto mínimo a 8.5 toneladas, solicitud presentada por la señora **SABINA CJUNO LEANDRO**, Gerente General de la empresa **TURISMO J**



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año De La Recuperación Y Consolidación De La Economía Peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 031 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

NAZARENO S.A.C. con RUC N° 20608778862, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, conforme lo dispone el artículo 20º del TUO de la LPAG – Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO. – Dispongo el registro de la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy

06 FEB 2025

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CP001 ALG. JUAN VEGA PIMENTEL
Sub Gerente de Transporte Terrestre